

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 enero 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Redactado por el Comité Central del Consorcio Carbonero el proyecto de Reglamento por el que éste ha de regirse, y cumplido el requisito de examen hecho por el Consejo de Ministros, procede someterlo a la aprobación de V. M. y declarar legalmente en funciones la referida entidad.

Siendo el Reglamento, como no podía menos de suceder, desarrollo de los preceptos contenidos en el Real decreto posteriormente reformado de 12 de julio último no exigen las disposiciones reglamentarias prolija explicación.

Se ha aprobado en todo lo más importante el proyecto que el Comité redactara, llevándose algunas más variaciones al capítulo 2.º para simplificar la tramitación, dejar mayor espontaneidad y holgura en las deliberaciones del Consorcio y mantener en éste el aspecto que se buscaba de representación hullera y no de un nuevo Cuerpo consultivo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de enero de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse al Consorcio Carbonero.

Art. 2.º Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REGLAMENTO

Por el que han de regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSORCIO

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de julio de 1917, con el objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando a conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque.

Auxiliando la construcción de caminos, carreteras, cables aéreos, ferrocarriles, la ampliación de puertos, de depósitos y de estaciones de carga.

Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las líneas mineras propiamente tales o ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando al desarrollo de instituciones obreras y

auxiliandola construcción de barriadas para trabajadores.

Art. 2.º Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Art. 3.º El Comité estudiará en cada caso las condiciones todas de explotación, actual o posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Fomento si aquél puede concederse desde luego, o si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de Minas, en el que se justifique la conveniencia de la agrupación para entender el laboreo, y se expongan en líneas generales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transporte que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones representan.

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento. Si la resolución de éste, después de oído el Consejo de Minería, fuese favorable a la agrupación solicitada, la sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la asociación, según lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar a la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda a todos ellos.

Cuando a alguna o a algunas de las minas agrupadas conviniese separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas a la liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese recibido.

Si separada alguna o algunas de las minas agrupadas, conviniese a las restantes continuar unidas, solicitarán del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si antes no hubiesen ya solicitado quedar unidas durante el curso del expediente de separación.

Art. 4.º Las Sociedades ya constituídas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que necesiten utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la Ley de 10 de enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de diciembre de 1917, para las ya constituídas.

Art. 5.º Podrán aspirar también a los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación o por no tener a la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado ninguna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados presentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico e industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas. El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno o algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado o los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino o caminos de hierro solicitados. Declarada aquélla, estos ferrocarriles serán considerados como secundarios o estratégicos a tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si a pesar de las ventajas que esta asimilación concede a los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité Central informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encareciendo dicha necesidad, para que con arreglo a lo que establece el artículo 10, modificado, del Real decreto ya citado, el Estado pueda adelantar, en calidad de préstamo, a los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso, por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos a que se refiere al artículo 11 del Real decreto, se estipulará entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable a la cantidad favorecida.

Art. 9.º Cuando el auxilio se refiera a las investigaciones señaladas en el artículo 5.º tendrá el carácter de subvención y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como representante de los hulleros, podrá, ateniéndose a las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, a fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá además intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y los explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuyo laboreo, a juicio del Comité, pueda establecerse con las garantías de un trabajo serio y de responsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso con la intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas a la inspección técnica y administrativa encaminada a comprobar, cuando la administración lo estime conveniente, que se realizan los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta a esta inspección o la comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El Comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos a los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y a los de Obras Públicas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, a los Centros administrativos que estime conveniente

consultar, oyendo en los casos que juzguen necesarios a las Sociedades mineras.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Art. 14. El Comité estará constituido por 12 representantes de la industria hullera, en tanto no exceda la producción nacional de seis millones de toneladas, aumentándose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de dos Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la Presidencia del Comité la persona que considere más capacitada.

Art. 15. En ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviera más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación a los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité pueda celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes o representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19. Cuando algún asunto reclame por su importancia o urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidez y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos a las reuniones generales, constituido, además del Presidente, por el Consejero de Obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleros designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez a la semana.

Art. 22. El Consorcio o el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y podrá, para tales efectos, dividirse en sesiones, fijando y alterando el número de éstas.

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité.

Art. 24. De las reuniones, tanto del Comité Central como del ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal a sus inmediatas órdenes, corresponde:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia de cada uno.

2.º Unir a cada solicitud o expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan a la vista.

3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en ellos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

4.º Presentar a la firma del Presidente todas las órdenes, estados o minutas que deba firmar o rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determinarán por acuerdos de régimen interior, que podrán modificar el registro, y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso a salvo el derecho de los Vocales a redactar y hacer constar los votos particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 27. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas a juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia o recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, interin no disponga otra cosa el Ministro de Fomento, a quien el Presidente dará a conocer lo resuelto.

Madrid, 17 de enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 18 enero 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Próxima la época de apertura de las paradas particulares de sementales equinos y teniendo en cuenta que pueden existir casos latentes de durina que pueden propagar la infección, los dueños de paradas y los de hembras equinas destinadas a la reproducción, deberán cumplir con rigor los artículos 120, 249 y 251 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Para el mejor cumplimiento de los preceptos enumerados y de conformidad con el espíritu y la letra de tales disposiciones, se tendrán en cuenta las reglas siguientes, sin perjuicio de las demás medidas reglamentarias pertinentes a este asunto.

1.º Los dueños de paradas, antes de empezar la temporada de monte, solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando a la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta. En el informe se hará constar el pueblo y sitio preciso donde se instale la parada y le acompañará reseña completa de cada uno de los sementales, suscrita por el Inspector informante.

2.º En el informe se hará constar los pueblos que acostumbra a llevar sus hembras equinas a la parada, para formar con ellos la zona correspondiente.

3.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, ejercerán, bajo su responsabilidad, vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término; no permitirán que se cubra en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario y darán cuenta al Inspector provincial de todas las novedades que observen, tanto en los sementales cuanto en las hembras que se presenten a la monta.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales o por los dueños de paradas, serán castigadas con multa de 125 a 250 pesetas. En casos de reincidencia podrá decretarse la clausura del establecimiento por la Autoridad correspondiente.

Declarada la durina en una zona, los enfermos se aislarán, serán marcados a fuego y se exigirá en las paradas situadas en ella la guía de origen y sanidad de las hembras que se presenten para ser cubiertas.

Las guías serán valederas por cinco días desde la fecha de su expedición.

Queda prohibida la importación de todo enfermo o sospechoso de durina.

Zaragoza, 21 de enero de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de enero por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Dias	PESETAS
Zaragoza.....	14	9.000
TOTAL.....		9.000

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de enero de 1918. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de enero por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Dias	PESETAS
Caspe (1880-81).....	12	2.000
Luna (1914).....	4	3.000
Zaragoza (1917).....	7	9.000
Lituénigo (id.).....	7	184 ⁷⁵
San Martín de Moncayo (id.).....	7	121 ⁷⁵
Luna (id.).....	7	4.591
Santa Cruz de Moncayo (id.).....	7	185 ⁷⁵
Trasmoz (id.).....	7	288 ⁵⁰
Mara (id.).....	11	301 ⁷⁵
Las Pedrosas (id.).....	11	237
Herrera de los Navarros (id.).....	12	1.146
Lorbés (id.).....	12	133 ⁵⁰
Salviatierra de Escar (id.).....	12	440 ⁷⁵
TOTAL.....		21.630⁷⁵

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

10 por 100 de pesas y medidas.

Tercer trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas y medidas del tercer trimestre de 1917 a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 266 correspondiente al día 9 de noviembre de 1917 y núm. 291 correspondiente al día 8 de diciembre de 1917.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la Ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Teso-

rería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los arts. 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.— El Delegado de Hacienda, Francisco Urzáiz.

Relación que se cita.

Multa de 17⁵⁰ pesetas. — Ayuntamientos de Fuentes de Jiloca, Luna, Monterde, Paracuellos de Jiloca, Tobed y Villarreal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de los corrientes y hora de las trece, durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Negociado de Montes de este Ayuntamiento proposiciones en pliego cerrado para la enajenación de 95.760 metros cúbicos de estiércol existente en el Matadero, por el precio en alza de 766⁰⁸ pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará expuesto en dicho Negociado.

Las proposiciones se harán en papel de la clase 11.ª, yendo acompañadas de la cédula personal y el resguardo de haber efectuado en la Depositaria municipal la cantidad de 76⁶⁰ pesetas, a que asciende el 10 por 100 del tipo de tasación.

Zaragoza, 19 de enero de 1918. — El Alcalde, J. A. Cerezo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1918.

Abanto-Pardos.—Escuela de niños.

Bijuesca.—Escuela de niñas.

Cimballa.—Escuela Nacional, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Codo.—Escuela pública de niñas, sita en la calle del Castillo, número 6.

Codos.—Escuela pública de niños, sita en calle de San Blas, número 3.

Cubel.—Escuela Nacional de ambos sexos, sita en la Plaza Mayor.

Cunchillos.—Escuela Nacional de ambos sexos.

Escó.—Escuela de ambos sexos.

Fayón.—Escuela de niños.

Farasdués.—Escuela pública de niños.

Langa del Castillo.—Escuela de niños.

Murero.—Salón Lonja.

S. biñán.—Escuelas de niñas.

Santa Cruz de Moncayo.—Escuela pública de niños.

Tiermas.—Escuela pública de niños.

Villar de los Navarros.—Escuela de niños.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mallén, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de enero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 12 de enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio de Sola Calavia					36'05	1'80	37'85
2	Antolín Dué Manero					36'05	1'80	37'85
3	Antonio Beltrán Brocate					36'05	1'80	37'85
4	Andresa Lapuerta Pardo					25'75	1'29	27'04
5	Atilano González Cabrejas					36'05	1'80	37'85
6	Benito Ortubia Borao					36'05	1'80	37'85
7	Bartolomé Lalaguna del Busto					25'75	1'29	27'04
8	Benito Fraca Cabrejas					25'75	1'29	27'04
9	Concepción Ramón Elías					36'05	1'80	37'85
10	Carlos Borao Ollo					25'75	1'29	27'04
11	Cirilo Borao Ruiz					25'75	1'29	27'04
12	Crispín Jaca Urzáiz					25'75	1'29	27'04
13	Cándido Cabrejas Aznar					36'05	1'80	37'85
14	Casiano Vicente Moret					36'05	1'80	37'85
15	Carmelo Marco Duarte					66'95	3'35	70'30
16	Catalina Roncal Ollo					25'75	1'29	27'04
17	Cándido González Izquierdo					36'05	1'80	37'85
18	Carmen Segura Biela					30'90	1'55	32'45
19	Eduardo Sánchez Marco					36'05	1'80	37'85
20	Eliás Elípe Martínez					25'75	1'29	27'04
21	Eulalio Roncal Lago					30'90	1'55	32'45
22	Emilio Relancio Laboz					25'75	1'29	27'04
23	Francisco Roncal Ollo					36'05	1'80	37'85
24	Fernando Espeleta Sola					66'95	3'35	70'30
25	Francisco Baigorri Illera					66'95	3'35	70'30
26	Francisco Velázquez Hernández					25'75	1'29	27'04
27	Francisco Lerín Sánchez		23	Abril...	1917	41'20	2'06	43'26
28	Gregorio Buñuel Duarte					66'95	3'35	70'30
29	Gregorio del Frago Lasala					66'95	3'35	70'30
30	Ignacio Pérez Buñuel					36'05	1'80	37'85
31	Ignacio Serrano Lerín					25'75	1'29	27'04
32	Julián Armingol Ortiz					36'05	1'80	37'85
33	José Frauca Elías					25'75	1'29	27'04
34	Juan Chagoyen Navarro					25'75	1'29	27'04
35	Juan Segura Goicoechea					36'05	1'80	37'85
36	José Calavia Roncal					36'05	1'80	37'85
37	José Calavia Sanz					36'05	1'80	37'85
38	José Larralda Yoldi					36'05	1'80	37'85
39	José Calavia Miguel					36'05	1'80	37'85
40	Juan Cuartero Ros					36'05	1'80	37'85
41	Juan Ruberte Serrano					25'75	1'29	27'04
42	José Espeleta Sola					66'95	3'35	70'30
43	José Elías Vicente					36'05	1'80	37'85
44	Juan Castellós Lázaro					25'75	1'29	27'04
45	José Lerín Sánchez					20'60	1'03	21'63
46	Jaime Beltrán Lucsma					25'75	1'29	27'04
47	Justo Becaj González					20'60	1'03	21'63
48	Luciano Ibáñez Borao					36'05	1'80	37'85
49	Lázaro Lasala Carranza					20'60	1'03	21'63
50	Manuel Martín Lapuerta					36'05	1'80	37'85
51	Manuel Santos Moreno					25'75	1'29	27'04
52	Mariano Gator Miñés					36'05	1'80	37'85
53	Modesto Borao Marín					25'75	1'29	27'04

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
54	Mariano Gómez Sanz					36'05	1'80	37'85
55	Modesto Serrano Borao					25'75	1'29	27'04
56	Mariano Lozano Moreno					36'05	1'80	37'85
57	Mariano Asín Pelegrín					36'05	1'80	37'85
58	Máximo Gómez Jiménez					25'75	1'29	27'04
59	Miguel Ruiz Castillejos					36'05	1'80	37'85
60	María Longás Castranado					36'05	1'80	37'85
61	María Galindo Melero					66'95	3'35	70'30
62	Mariano Baurre Asín					66'95	3'35	70'30
63	María Longás Díaz					25'75	1'29	27'04
64	Mariano Jauregui Arana					30'90	1'55	32'45
65	Martín Serrano Ordóñez					41'20	2'06	43'26
66	Mariano Orcega Heredia					30'90	1'55	32'45
67	Manuel Pérez Robles					36'05	1'80	37'85
68	Narciso Ibáñez Ros					36'05	1'80	37'85
69	Nicolasa Ramón Sanz					36'05	1'80	37'85
70	Nicasio Heredia Piguero					25'75	1'29	27'04
71	Pascual Frauca Alcalde					36'05	1'80	37'85
72	Pascual Goicoechea Carcaré					66'95	3'35	70'30
73	Pedro Lesma López					36'05	1'80	37'85
74	Pascual Segura Ibáñez	»	23	Abril...	1917	36'05	1'80	37'85
75	Pascual Borao Roncal					36'05	1'80	37'85
76	Pedro Ibáñez Ruiz					36'05	1'80	37'85
77	Pablo Martínez Beltrán					36'05	1'80	37'85
78	Rafael Colludo Gómez					36'05	1'80	37'85
79	Ramón Becaj Asín					36'05	1'80	37'85
80	Ramón Martín Lapuerta					36'05	1'80	37'85
81	Ruperto Lalaguna Prados					36'05	1'80	37'85
82	Rafael Pardo Duarte					25'75	1'29	27'84
83	Ramón Agoiz Polo					36'05	1'80	37'05
84	Romualdo Cembrano Sola					36'05	1'80	37'85
85	Santos González Roncal					36'05	1'80	37'85
86	Santos Pardo Calavia					25'75	1'29	27'04
87	Santiago López Gascón					41'20	2'06	43'26
88	Saturnino Tabuena Gracia					25'75	1'29	27'04
89	Tomás Cerdán Pérez					66'95	3'35	70'30
90	Tomás Caudevilla Baurre					36'05	1'80	37'85
91	Vicenta Becaj Asín					36'05	1'80	37'85
92	Vicente Dito Gómez					41'20	2'06	43'26
93	Vicente Lerín Segura							
TOTALES						3.357'80	167'89	3.525'69

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas el día 2 del actual las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, y que se publica a los efectos procedentes.

JARABA. — Presidente, Leoncio Agradas Bayo, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Gervasio Miralla Remacha, Concejal de más votos; Vicepresidente 2.º, Julián Ibáñez Julián, ex Juez municipal, elegido por la Junta. Vocales titulares, Juan José Benedí Tomás y Manuel Benedí Rodríguez, por territorial, y Manuel Benedí Escolano, por industrial. Suplentes, Bernabé Bueno Cebolla, Concejal; Orenco Pérez García y Tomás Bueno Alda, por territorial; Manuel Sicilia Castellón, por industrial. Secretario, Miguel Barriga Herrero, del Juzgado municipal.

LA VILUEÑA. — Presidente, José Bueno Villar, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Juan Antonio Andrés; Bueno como Concejal de más votos; Vicepresidente 2.º, Melitón Cuenca Revuelto, ex Juez municipal. Vocales, Manuel Bernal Bueno y Adriano Tomey Sebastián, por territorial, y Roque Tomey Sebastián, por industrial. Suplentes, Cirilo Tomey Bernal, Concejal de mayor número de votos; Vicente Lapuerta Moreno, ex Juez municipal; Raimundo Sebastián India y Anselmo Sebastián Tomey, por territorial, y Pablo Moreno Tomey, por industrial. Secretario, Bernabé Terrén Herrera, del Juzgado municipal.

NOMBREVILLA. — Presidente, Nicolás Lorente Arnal como Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Mariano Arnal Bardap, como Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Domingo Sancho Blas, elegido por la Junta. Vocales, Patricio Sancho Valero, como ex Juez; Paulino Blas Castillo, como contribuyente. Suplentes, Pedro Cristóbal Valero, como Concejal; Teodoro Brinquis Arnal, como ex Juez; Modesto Cristóbal Sanz y Alejo Osce Tejada, como contribuyentes. Secretario, Mariano Sancho Blanco.

NOVILLAS. — Presidente, Luis Lostao Chullilla; Vicepresidente 1.º, Angel Villanueva Sofín, Concejal; Vicepresidente 2.º, Pascual Genzor Sansuán, ex Juez municipal. Vocales, Inocencio Melendo Mendoza y Ambrosio Bosqued Zapater, por territorial; Andrés Hoyos Tena y Manuel Sánchez Lázaro, por industrial. Suplentes, Claudio Martín Uzáiz y Fernando Miñes Belio, por territorial; Modesto Pujol González y Amado Gracia Cerdán, por industrial; Blas Lostao Solorzano, ex Juez municipal.

PERDIGUERA. — Presidente, Benito Sierra Ibáñez; Vicepresidente 1.º, Manuel Escús Arruga, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Mariano Usón Alfranca, elegido por la Junta. Vocales, Faustino Arruego Murillo, ex Juez; Mariano Murillo Garín, por territorial; Mariano Arruga Arruga y Vicente Valentín Escanero, por industrial. Suplentes, Faustino Arruego Escuer, Concejal; Juan Ramón Arruga, ex Juez; Benito Gracia Arruga y

Manuel Escuer Arruga, por territorial; Pedro Herrando Arruga y Toribio Valentín Bailo, por industrial. Secretario, Javier Arruga Fustero.

PINTANO. — Presidente, Gaspar Berduque Navarro, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Antonio Soteras Iturralde, Concejal de más votos; Vicepresidente 2.º, Matías Jiménez Lagoma, contribuyente. Vocales, Federico López Diest, contribuyente; Justo García Jiménez, por industrial; Lucas Sangorrin Diest, ex Juez municipal. Suplentes, Esteban Navascués Horcada, ex Juez; Clemente Navascués Horcada, Concejal; Inocencio Laozaco Morea y Salvador Lacosta Sarries, contribuyentes. Secretario, Epifanio Sorolla Campos, del Juzgado.

POZUEL DE ARIZA. — Presidente, Elías Millán Rodríguez; Vicepresidente 1.º, Luis Vela Rodríguez, como Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Rufino Millán Vela, elegido por la Junta. Vocales, Valentín Vela Rodríguez y Fermín Ruiz Rallano, como contribuyentes. Suplentes, Dionisio Laorden Millán, como Concejal; Luis Lite Gregorio, como ex Juez; Pedro Millán Vela y Daniel Vela Sanz, como contribuyentes. Secretario, Anacleto Lázaro Lozano.

SÁDABA. — Presidente, José Martínez Visanta, Vocal de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente 1.º, Isidro Martínez Valenzuela, Concejal de más votos; Vicepresidente 2.º, Ildefonso Senao Guzmán, elegido por la Junta. Vocales, Benjamín Oloriz Tambo, ex Juez municipal; Alejandro Soteras Salvo, por territorial; José Laborda Cavero y Martín Villanueva Pérez, por industrial. Suplentes, Francisco Cavero Mombiela, Concejal; Severiano Saivo López, ex Juez municipal; Santos Navarro Zazón y Félix Navarro Canales, por territorial; Julián Lorobés Finestra y Jaime Artajo Torralba, por industrial. Secretario, Mariano Lorobés Chaverri, del Juzgado.

SALVATIERRA DE ESCAR. — Presidente, Alejandro Navarro Lampérez, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, José María Gütech, Concejal de más votos; Vicepresidente 2.º, Enrique Lampérez Benedicto, ex Juez municipal. Vocales, David Lorente Erlanz y Agustín Navarro Pérez, por territorial; Julio Serrano del Buey y Benito Lampérez Turillas, por industrial. Suplentes, Felipe García García, Concejal; José María Navarro, ex Juez; Antonio García Araus y Martín López Bueno, por territorial; Fermín Cuartero Morales y José Subías Laguarda, por industrial. Secretario, Benito Alvarez Sánchez, del Juzgado.

SAMPER DEL SALZ. — Presidente, Agustín Paesa Izquierdo, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, José Alconchel Puerto, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Benigno Borao Ramos, elegido por la Junta. Vocales, Nicolás Miranda Gómez, ex Juez municipal; Emilio Abad D. roca, por inmuebles. Suplentes, Joaquín Calvo Casaus, Concejal; Gregorio Izquierdo Baroerán, ex Juez municipal; Manuel Alcalá Izquierdo y Enrique Paesa Lahoz por inmuebles cultivo y ganadería.

TIERGA. — Presidente, Jorge David, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Marcelino Sierra Molinero, Concejal; Vicepresidente 2.º, Santiago Lorenzo Lafuente, ex Juez municipal. Vocales, Mateo Grávalos Adán y Luis Gil Gil, por inmuebles; Antonio Focén Martínez y Bernardino Barcelona Almenar, por industrial. Suplentes, Lorenzo Martínez Cabello, Concejal; Agustín Grávalos Molinero, ex Juez municipal; Gregorio Molinero Andrés y Teodoro Forcén Martínez, por territorial; Pascual Sainz Otega y Rosalío Grávalos Adán, por industrial. Secretario, Sebastián Aznar Cuartero, del Juzgado.

VAL DE SAN MARTÍN. — Presidente, Domingo Abad Blasco; Vicepresidente 1.º, Constancio Peiro Peinador, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, elegido por la Junta, José Cabeza Lorente. Vocales, Camilo Bello Agustín, ex Juez; Marcelino Blasco Abad, por territorial. Suplentes, Alejandro Pardo Martín, Concejal; Pascual Santos Expósito y Clemente Sebastián Ballestín, por territorial. Secretario, Gabriel Ripollés.

Zaragoza, 15 de enero de 1918. — El Presidente, Francisco A. Costa.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En veintitrés de diciembre último el Procurador D. Dionisio Lázaro presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicada a dicho Ayuntamiento con fecha veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, por la que se dejó sin efecto el acuerdo de la repetida Corporación nombrando a D.ª Eulalia López, Maestra de la Escuela particular establecida en el término de «El C. sajo.»

Lo que se anuncia, conforme al artículo treinta y seis de la Ley de veintidós de junio del año mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, diez y seis de enero de mil novecientos diez y ocho. — El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Ainzón a Illueca, el contratista don Pedro Gil, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 4 de mayo de 1911, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 19 de enero de 1918. — El Ingeniero Jefe, Mantecón.

SECCION SEXTA

Mozota.

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para que pueda regir durante el presente año 1918, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el término de ocho días consecutivos, a fin de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones oportunas en el periodo indicado.

Mozota, 14 de enero de 1918. — El Alcalde, Juan Benito.

Osera.

Lista formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 23 de la ley de 8 de febrero de 1837, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación, se remite copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sres. Concejales.

José Mainar Escanilla, Bruno Palacios Torres, Aniceto Meneses Escanilla, Alberto Ballestar Lon, Cesáreo Guiral García, Gregorio Alquézar Gascón y Constancio Gavín Amorós.

Mayores contribuyentes.

Francisco Gracián Sánchez, Miguel Lon Miguel, José M.ª Martín Martín, Martín Jimeno Lon, Félix Mainar Escanilla, Francisco Carreras Torres, Pedro Gascón Pallás, Agustín Gascón Guiral, Juan Lon Miguel, Gregorio Sierra Aguilar, Dionisio Ballestar Lon, Julián Artigas Mombiela, Plácido Hernando Ramón, Jacinto Torres Celma, Calixto Ballestar Amorós, Gregorio Rubio Rodrigo, Benito Mainar Escanilla, Francisco Carreiras Amorós, Antonio Mainar Escanilla, Martín Mainar Zaballo, Marcelino Guiral Baro, Casimiro Garanto Ballestar, Pedro Gascón Artigas, Manuel Lon Hospital, Francisco Gascón Sierra, Agustín Mombiela Ballestar, Faustino Mainar Zaballo y Valero Artal Mombiela.

Osera, 15 de enero de 1918 —El Secretario, Luis Berniés —V.º B.º—El Alcalde, José Mainar.

Santa Cruz de Moncayo.

D. Angel Minguera, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santa Cruz de Moncayo;

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores es del tenor siguiente:

Sres Concejales.

Miguel Berges Láinez, Ciriaco Hernández Magallón, Narciso Berges Láinez, Cirilo Láinez Torres, Luis Miranda Ventura y Ramón García Sánchez.

Mayores contribuyentes.

Andrés Jiménez Asensio, Blas Miranda Ventura, Basilio Hernández, Francisco García Magallón, Florencio Magallón, Francisco Hernández, Guillermo Berges, Ildefonso Magallón, Julián García, Juan Bautista Magallón, Justo Val Berges, Julián Magallón Berges, José Magallón, Juan Láinez García, Lucas Notivoli, Manuel Calvo, Manuel Calavia, Nicolás Miranda, Nicasio Miranda, Nicasio Láinez, Pedro Calavia, Pascual Magallón, Pedro de Val Berges y Sixto Láinez Berges.

Y para que conste su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a los efectos de la Ley de 8 de febrero de 1877, libro la presente en Santa Cruz de Moncayo, a 10 de enero de 1918. — El Secretario, Angel Minguera. — V.º B.º—El Alcalde, Miguel Berges.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALVARO SOLERA, Ramón; natural de Dueñas, de esta do soltero, profesión vendedor ambulante, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para declarar en la expresada causa y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Desconocido que se considere dueño de una pieza de retor, de treinta y cuatro pulgadas de ancho y setenta y dos metros de tiraje, ocupada con anterioridad el diez y siete de noviembre último al procesado Francisco Soler Ferrer y cuya legítima procedencia no ha justificado; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito de San Pablo de Zaragoza para declarar en causa por hurto y reconocer la pieza reseñada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de Za-

ragoza a Enrique Herrer Diloy, vecino de Codos, se saca a la venta en segunda subasta la finca que luego se describirá, sita en dicho pueblo, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Que para esta subasta regirá el tipo de su tasación con el 25 por 100 de rebaja.
- 2.ª Que no se admitirá en su caso postura que no cubra las dos terceras partes de su respectivo avalúo.
- 3.ª Que los postores habrán de hacer un depósito previo del diez por ciento del justiprecio.
- 4.ª Que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder.
- 5.ª Que no existen por ahora títulos de la aludida finca.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las diez del día siete de febrero próximo.

Finca que se subasta.

De la pertenencia de Enrique Herrer Diloy.

Una casa, sita en la Costera; linda por derecha con calle, izquierda y espalda con finca de José Pérez Vicente; está tasada en cuatrocientas pesetas.

Dado en Cariñena, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y ocho. — Joaquín Salazar. — José Isiegas, Secretario accidental.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil que se tramita en mi cargo, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

	Pesetas.
Una báscula con juego de pesas para ciento cincuenta kilos; tasada en	20
Una balanza para cinco kilos	10
Un saco con setenta kilos aproximadamente de avellana cruda	91
Un saco con trece kilos de cañela en rama aproximadamente	65
Un saco con diez y siete kilos aproximadamente de cacao Guayaquil	34
Un saco con sesenta y cinco kilos aproximadamente de cacao Fernando Poó	113'75
Un saco con doce kilos de azúcar aproximadamente	15'60
Un saco con cinco kilos aproximadamente de avellana tostada	3'75
Un saco con treinta y dos kilos aproximadamente de harina de arroz	14'40
Un librado de hojadelata	0'75
Ochenta y una latas diferentes tamaños para moldear chocolate	20'25
Dos marcadores chocolate	0'50
Un sillón para despacho	5
Dos sillas	4
Cuarenta kilos de papel para envolver	10
Dos persianas	10
Siete tablas para batir chocolate	7
Una caja con tres kilos y medio de caramelos	3
Cincuenta y tres paquetes de chocolate de tres libras cada uno	75
Un serrucho	1
TOTAL	504

Para dicho acto, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, he señalado el día veintiocho del corriente, a las diez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que intenten adquirir; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden, y que éstos los tiene en calidad de depósito D. Joaquín Aguado Pérez, domiciliado Santiago, treinta, quien los exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y ocho. — A. de Castro. — Ante mí, José Franco.

Imprenta del Hospicio.